



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 9723-2006-PHC/TC
LIMA
FÉLIX ALBERTO VILELA CALLE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de noviembre de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por Félix Alberto Vilela Calle contra la resolución sin número, de fojas 140, emitida por la Quinta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fecha 21 de setiembre de 2006, que declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 21 de junio de 2006, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus cuestionando el auto ampliatorio de instrucción de 23 de mayo de 2006, emitido por el Trigésimo Quinto Juzgado Penal de Lima en el proceso 5866-2005, que se le sigue por la presunta comisión del delito de estafa. Alega que se vulnera su derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales y al debido proceso, al incluirse a terceras personas como agraviadas, sin establecerse cuáles son las conductas presuntamente realizadas en su contra.
2. Que, de conformidad con el inciso 1 del artículo 200 de la Constitución, el proceso de hábeas corpus está dirigido a tutelar la libertad individual; y que, conforme al artículo 25 *in fine* del Código Procesal Constitucional, el debido proceso, en tanto derecho conexo con la libertad individual, podrá ser tutelado por el hábeas corpus, siempre que la alegada vulneración incida en la libertad individual.
3. Que es de precisarse que el auto ampliatorio de instrucción cuestionado no incide en la libertad individual del demandante, toda vez que no determina ninguna de las restricciones de la libertad que sufre actualmente en el proceso, las que se han producido con la expedición del auto de apertura de instrucción que le dio inicio. Por tanto, al no incidir el hecho cuestionado en el contenido de los derechos materia del proceso de hábeas corpus, la demanda deberá declararse improcedente en virtud del artículo 5,1 del Código Procesal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 9723-2006-PHC/TC
LIMA
FÉLIX ALBERTO VILELA CALLE

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGROYEN

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)